

ACTA CFP N° 52/2005

En Buenos Aires, el día 6 de diciembre de 2005, siendo las 17:20 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Alberto Daverede, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, y el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- 1. CUOTIFICACION.
- 2. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 2.1. Presentaciones individuales de los buques tangoneros en situación de inactividad comercial:
- 2.1.1. EXP-S01:0028178/2003: HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 0509). Nota de HARENGUS (7/11/05) ampliando presentación realizada el 1º/09/05 respecto de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS.
- 2.1.2. EXP S01:0376553/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA I (M.N. 0248).
- 2.1.3. EXP S01:0376549/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA X (M.N. 0260).
- 2.1.4. EXP S01:0376524/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XI (M.N. 0211).
- 2.1.5. EXP S01:0376512/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XII (M.N. 0212).
- 2.1.6. EXP S01:0376497/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XIV (M.N. 0213).
- 2.1.7. EXP S01:0376533/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XIX (M.N. 0218).

×			

- 2.1.8. EXP S01:0376464/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XV (M.N. 0214).
- 2.1.9. EXP S01:0376438/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques ARBUMASA XVI (M.N. 0215) y ARBUMASA XVII (M.N. 0216).
- 2.1.10.EXP S01:0029893/2003 (c/agregado S01:0029892/03): PESQUERA GALFRÍO S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque MAR AUSTRAL I (M.N. 0208).
- 2.2. Nota de CAPIP (22/11/05) referida a los parámetros para el cumplimiento del artículo 28 de la Ley N° 24.922.
- CALAMAR:
- 3.1. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques pesqueros de Altura (1/12/05) referida a la Disposición SSPyA Nº 507/05.
- 4. CRUSTACEOS BENTONICOS:
- 4.1. Nota INIDEP N° 2488 (30/11/05) referida a la actividad del b-p TALISMÁN (M.N. 02263) en el marco del "Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos" (Res. CFP 15/03 y 16/03).
- MERLUZA NEGRA:
- 5.1. Nota INIDEP Nº 2430 (25/11/05) adjuntando:

Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 15/05: "Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P VIENTO DEL SUR, marea 60/05."

- 6. INIDEP:
- 6.1. Nota INIDEP N° 2349 (17/11/05) adjuntando:

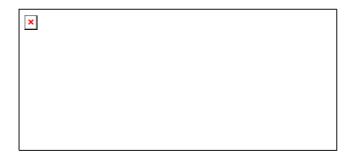
Informe Técnico Nº 83/2005: "Captura de polaca (Micromesistius australis) por talla y edad efectuada por la flota comercial argentina durante el año 2004 y estimación de parámetros poblacionales".

Informe Técnico Nº 84/2005 "Experiencias con la ecosonda multihaz SIMRAD EM 1002 instalada a bordo del BIP OCA BALDA (período 2004-2005): estudios sobre el habitat de la vieira patagónica".

Informe Técnico Nº 85/2005: "Alimentación de la merluza (Merluccius hubbsi) en el Golfo San Jorge y aguas adyacentes".

Informe Técnico Nº 86/2005: "Resultados de la prospección de crustáceos bentónicos realizada por el B/P Talismán en el Area II (Marea 05/04)

- CCRVMA:
- 7.1. Resolución CFP N° 9/2005.
- 8. <u>TEMAS VARIOS:</u>
- 8.1. Exp. CUDAP S01:0258735/05: Nota SSPyA (07/11/05) remitiendo a consideración del CFP la Carta Documento del MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MARITIMOS al Sr. Presidente de la Nación del 06/07/05 referida a los derechos únicos de extracción.
- 8.2. Nota de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales de la SAyDS (29/11/05) solicitando realizar una presentación ante el CFP sobre las conclusiones del "Taller sobre Evaluación



- Ambiental Estratégica del Sector Pesquero Argentino" realizado durante el mes de octubre del corriente año.
- 8.3. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera (2/12/05) solicitando una reunión con el CFP.
- 8.4. Otros.

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller se recibieron diferentes documentos de trabajo interno y se decide por unanimidad que los mismos serán analizados por los Consejeros y tratados el día miércoles 14 de diciembre próximo.

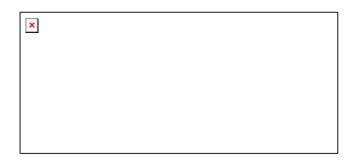
2. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 2.1. Presentaciones individuales de los buques tangoneros en situación de inactividad comercial:
- 2.1.1. EXP-S01:0028178/2003: HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 0509). Nota de HARENGUS (7/11/05) ampliando presentación realizada el 1º/09/05 respecto de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS.

En fecha 1/09/05 el presidente de HARENGUS S.A. presentó la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS (M.N. 0509), según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación señala que, la flota tangonera en general y el B/P SCOMBRUS (Mat. 0509), en particular, ha visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, expresa que específicamente en la provincia de Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Secretaría de Pesca de Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Chubut -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron al buque pesquero de la referencia capturar en aguas de dicha provincia. Asimismo, indica que las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 16/11/04 y que a la fecha de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, el plazo del artículo 28 de la Ley N° 24.922 se encontraba ya vencido y no estaba "por alcanzar" ese límite como afirma la empresa. También se encontraba vencido el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 15/02.



En fecha 7/11/05 HARENGUS S.A. efectuó una nueva presentación con el objeto de ampliar la realizada el día 1/09/05 y al efecto de realizar algunas precisiones. Dicha presentación también agrega que no fue extemporánea y que la empresa no habría conocido oportunamente los criterios a los que debía ajustarse para formalizar su solicitud.

Con respecto a este último argumento, debe señalarse que la Resolución CFP Nº 15/02 contiene con claridad el criterio al que deben ajustarse los armadores de buques pesqueros para justificar la inactividad comercial de dichas embarcaciones en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922. Dice el artículo 1º de la citada resolución: "Los titulares de permisos de pesca de buques inactivos comercialmente deberán presentar sus solicitudes de justificación de inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de producida la inactividad comercial, debiendo elevarlas bajo las modalidades del artículo 3º de la presente". De conformidad con la norma recién transcripta, HARENGUS S.A. debió solicitar la justificación de la inactividad del buque SCOMBRUS antes de cumplir 180 días de inactividad comercial y con las modalidades previstas en el artículo 3º de la citada resolución. Es decir, que debió haber efectuado la solicitud hasta el 15 de mayo de 2005, y que a las fechas de la presentación de CAPIP y de la primera presentación de HARENGUS S.A., el plazo del artículo 1º de la Resolución CFP Nº 15/02 ya se encontraba vencido.

Por las razones expuestas y considerando además que no corresponde que el administrado aduzca desconocimiento de los criterios a los que debía ajustarse para presentar la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque atento que la fecha de publicación de la Resolución CFP N° 15/02 en el Boletín Oficial es el 16/10/02, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Chubut, rechazar el pedido de justificación de inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 0509).

El Representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que vota para no justificar la inactividad comercial del buque luego de analizar lo expresado en los informes, normas vigentes y datos tenidos en cuenta para este caso. Entiende que el criterio por el que decide votar de esta manera puede considerarse "formalista" pero opina que votar en forma distinta, justificando la inactividad del buque, iría en contra de la propia Ley Federal de Pesca y de la Resolución CFP N° 15/02 dictada por este mismo Cuerpo en este estado de cosas.

El Representante de la Provincia de Chubut expresa que se abstiene en la votación por los siguientes motivos:

- Las causales de fuerza mayor que afectaron a este buque (cierre de jurisdicciones para la captura del langostino, más los sucesivos conflictos gremiales) son las mismas causas que se aceptaron para justificar la inactividad de toda la flota tangonera.
- Este buque no tuvo posibilidad alguna de pescar durante el tiempo transcurrido desde su última marea (16-11-04) puesto que no fue incluido en la prospección

×			

efectuada en aguas de la Provincia de Chubut en el mes de febrero. El resto de la flota afectada pudo interrumpir su inactividad por haber participado de la prospección de langostino y en otros casos por contar con cupo de merluza asignado por la Resolución SAGPyA Nº 1388/04.

- Ésta es la primera vez que el CFP debe tratar la inactividad de toda la flota tangonera afectada por similares causas. Tal es así que la CAPIP, el día de 23 de agosto del corriente año se dirige al CFP requiriendo instrucciones precisas respecto a la política que adoptaría el CFP en cuanto al tratamiento de la justificación de la inactividad, por entender que el impedimento de acceso al recurso específico por razones biológicas, resultaba suficiente justificación. En esa oportunidad, el día 25/08/05, el CFP responde que las presentaciones debían realizarse en forma individual, buque por buque (Acta CFP N° 36/05).
- El criterio utilizado en este caso para no justificar la inactividad del buque en cuestión es la presentación fuera de plazo efectuado por la empresa de acuerdo a lo normado por la Resolución CFP Nº 15/02.
- La Provincia de Chubut acata la Ley Federal de Pesca y específicamente el Art. 28, en cuanto expresa: "Los permisos de pesca que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante 180 días consecutivos sin justificativo alguno, de acuerdo a lo que establezca el CFP, caducarán automáticamente".

En este sentido y por los motivos expuestos, dicha Representación considera que las causales esgrimidas justificarían la inactividad comercial del buque.

2.1.2. EXP S01:0376553/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA I (M.N. 0248).

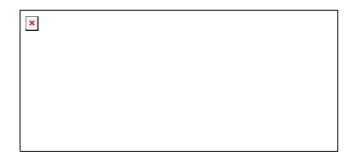
En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA I (M.N. 0248), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1° de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 26/05/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar



la inactividad comercial del buque ARBUMASA I (M.N. 0248), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.3. EXP S01:0376549/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA X (M.N. 0260).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA X (M.N. 0260), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 30/05/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

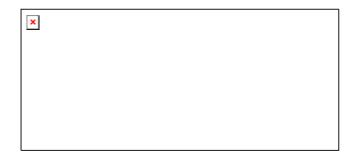
Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA X (M.N. 0260), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.4. EXP S01:0376524/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XI (M.N. 0211).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA XI (M.N. 0211), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 26/05/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.



Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA XI (M.N. 0211), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.5. EXP S01:0376512/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XII (M.N. 0212).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA XII (M.N. 0212), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1° de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 30/05/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

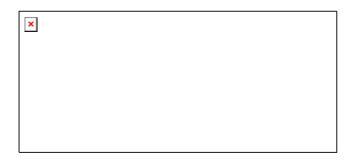
Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA XII (M.N. 0212), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.6. EXP S01:0376497/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XIV (M.N. 0213).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA XIV (M.N. 0213), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de



conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 4/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA XIV (M.N. 0213), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.7. EXP S01:0376533/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XIX (M.N. 0218).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA XIX (M.N. 0218), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

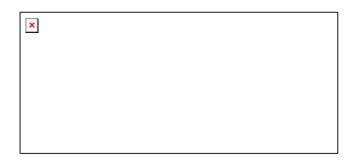
De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 29/06/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA XIX (M.N. 0218), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.8. EXP S01:0376464/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ARBUMASA XV (M.N. 0214).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria del buque ARBUMASA XV (M.N. 0214), presentó una nota ante la Dirección Nacional de



Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 31/05/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA XV (M.N. 0214), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

2.1.9. EXP S01:0376438/2005: ARBUMASA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques ARBUMASA XVI (M.N. 0215) y ARBUMASA XVII (M.N. 0216).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., propietaria de los buques ARBUMASA XVI (M.N. 0215) y ARBUMASA XVII (M.N. 0216), presentó sendas notas ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial de los buques mencionados, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En sus presentaciones solicita que se justifique la inactividad comercial de los buques precitados debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

De las actuaciones surge que el buque ARBUMASA XVI se mantiene inactivo desde el 30/06/05 y el buque ARBUMASA XVII desde el 5/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones ambos buques se dirigen a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).



Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial de los buques ARBUMASA XVI (M.N. 0215) y ARBUMASA XVII (M.N. 0216), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.

2.1.10.EXP S01:0029893/2003 (c/agregado S01:0029892/03): PESQUERA GALFRÍO S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque MAR AUSTRAL I (M.N. 0208).

En fecha 31/08/2005 el representante de la firma PESQUERA GALFRIO S.A., propietaria del buque MAR AUSTRAL I (M.N. 0208), presentó una nota ante el CFP a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo previsto en el Art. 1º de la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación y en una complementaria efectuada el día 14/09/05, señala que la flota tangonera en general y el B/P MAR AUSTRAL I, en particular, ha visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, expresa que específicamente se operó un cierre temprano en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Chubut (12/04/05) y de Santa Cruz (7/07/05). Asimismo, indica que las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial de la especie y en ellas solamente operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

De las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 8/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAR AUSTRAL I (M.N. 0208), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los expedientes referenciados en los puntos 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.9. y 2.1.10. a la Autoridad de Aplicación adjuntando copia autenticada de la presente acta en cada uno de ellos a los fines que correspondan.

2.2. Nota de CAPIP (22/11/05) referida a los parámetros para el cumplimiento del artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que CAPIP considera que el CFP debería determinar detalladamente cuales son los alcances y la interpretación



de todos y cada uno de los elementos necesarios para considerar justificada o no la inactividad comercial de los buques pesqueros.

Al respecto se decide por unanimidad responder que desde el año 2002 el CFP viene analizando las diferentes presentaciones en forma individual, en el marco de la Resolución CFP N° 15/02.

Dada la casuística revelada en este tipo de casos resulta imposible regular mediante una sola norma todas las causales de inactividad que podrían llegar a presentarse y sus posibles consecuencias.

Por esta razón se considera que el tratamiento en abstracto dado a las cuestiones referidas en la nota no resulta conveniente.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 428/05.

3. CALAMAR:

En el marco de la política de calamar establecida por el CFP, se decide por unanimidad autorizar a los buques con permisos de pesca de Gran Altura vigente que operan sobre el calamar a desarrollar actividades de pesca en toda el área de distribución de la especie fuera de la Zona Económica Exclusiva, debiendo contar al menos el 10% de los buques despachados a la pesca con observador a bordo, a cargo de la empresa armadora.

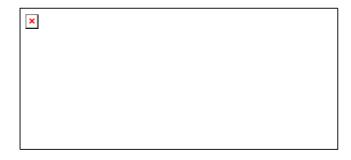
A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP a los fines que correspondan.

3.1. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (1/12/05) referida a la Disposición SSPyA Nº 507/05.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual dicha Cámara presenta su disconformidad respecto de la sanción de la disposición mencionada, en relación con la incorporación en carácter de reemplazo de un buque potero a la matrícula nacional.

Sobre el particular se decide por unanimidad responder que la Disposición SSPyA N° 507/05 solamente permite el reemplazo de buques locados a casco desnudo hasta la finalización del proyecto y no modifica la decisión adoptada oportunamente por el CFP, según la cual ningún buque potero que se encuentra operando actualmente bajo el sistema de locación a casco desnudo puede ser incorporado a la matrícula nacional (art. 4°, inc. c- de la Resolución CFP N° 4/03). La incorporación de buques al caladero es un tema de competencia del CFP.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 433/05



4. CRUSTACEOS BENTONICOS:

4.1. Nota INIDEP Nº 2488 (30/11/05) referida a la actividad del b-p TALISMÁN (M.N.02263) en el marco del "Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos" (Res. CFP 15/03 y 16/03).

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que se presentan sugerencias a fin de optimizar la tarea de los observadores que realizan actividades a bordo del b-p TALISMÁN (02263) y se decide por unanimidad responder al INIDEP que dicha tarea constituye una cuestión interna del Instituto por lo que deberá ser resuelta en el ámbito del mismo y de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, se decide por unanimidad solicitar al INIDEP y a la Autoridad de Aplicación que remitan al CFP, a la brevedad y según corresponda, un informe completo sobre toda la actividad desarrollada por los buques que han participado del "Plan de factibilidad para el desarrollo de una pesquería basada en crustáceos bentónicos" (Res. CFP 15/03 y 16/03), con el detalle de las descargas, volumen y periodicidad de las mismas, tipos de productos obtenidos, etc. a fin de adoptar una decisión definitiva sobre la operatoria comercial en esta pesquería.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita ambas notas.

5. MERLUZA NEGRA:

5.1. Nota INIDEP N° 2430 (25/11/05) adjuntando:

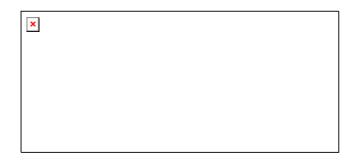
Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 15/05: "Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P VIENTO DEL SUR, marea 60/05."

Se recibe la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

6. <u>INIDEP:</u>

6.1. Nota INIDEP N° 2349 (17/11/05) adjuntando:

Informe Técnico Nº 83/2005:"Captura de polaca (Micromesistius australis) por talla y edad efectuada por la flota comercial argentina durante el año 2004 y estimación de parámetros poblacionales". Informe Técnico Nº 84/2005 " Experiencias con la ecosonda multihaz SIMRAD EM 1002 instalada a bordo del BIP OCA BALDA (período 2004-2005): estudios sobre el habitat de la vieira patagónica".



Informe Técnico Nº 85/2005: "Alimentación de la merluza (Merluccius hubbsi) en el Golfo San Jorge y aguas adyacentes". Informe Técnico Nº 86/2005: "Resultados de la prospección de crustáceos bentónicos realizada por el B/P Talismán en el Area II (Marea 05/04)

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

7. CCRVMA:

7.1. Resolución CFP N° 9/2005.

A continuación, se toma conocimiento de la Resolución CFP N° 9/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005, firmada por el Presidente del CFP, a través de la cual se autorizó al buque ANTARTIC II (M.N. 0263) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en diversas subáreas y divisiones estadísticas del área de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Al respecto se deja sentado que la decisión adoptada por la resolución mencionada fue suscripta por el Sr. Presidente del CFP, luego de consultados el resto de los Consejeros, atento a la imposibilidad de los mismos de viajar a la sede del CFP por cuestiones de conflicto gremial que son de público conocimiento. Por esta razón se ratifica la decisión adoptada.

8. <u>TEMAS VARIOS:</u>

8.1. Exp. CUDAP S01:0258735/05: Nota SSPyA (07/11/05) remitiendo a consideración del CFP la Carta Documento del MOVIMIENTO DE TRABAJADORES MARITIMOS al Sr. Presidente de la Nación del 06/07/05 referida a los derechos únicos de extracción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Movimiento de Trabajadores Marítimos considera exiguo el monto de los derechos únicos de extracción previstos en la Ley N° 24.922.

Al respecto se decide por unanimidad, comunicar a la Autoridad de Aplicación que el CFP considera que los valores fueron adecuados mediante la Resolución CFP N° 5 de fecha 1 de abril de 2004, publicada en el Boletín Oficial N° 30.374 el 2/04/04.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



8.2. Nota de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales de la SAyDS (29/11/05) solicitando realizar una presentación ante el CFP sobre las conclusiones del "Taller sobre Evaluación Ambiental Estratégica del Sector Pesquero Argentino" realizado durante el mes de octubre del corriente año.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad recibir al Equipo Técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Prevención de la Contaminación Costera y Gestión Sustentable de la Diversidad Biológica Marina Patagónica" el día jueves 15 de diciembre próximo a las 10:30 hs. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al Sr. Subsecretario.

8.3. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera (2/12/05) solicitando una reunión con el CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera solicita una reunión con el CFP dado que a partir del día 12 de diciembre del corriente año no se continuaría otorgando más prórroga de las que se vienen sucediendo desde un tiempo atrás, suspendiendo la implementación del Sistema de Monitoreo Satelital para las embarcaciones de rada o ría con cubierta corrida.

Al respecto, dado que el tema en cuestión, referido al control e inspección, es de competencia de la Autoridad de Aplicación, se indica que la presentación deberá ser efectuada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura -SSPyA-.

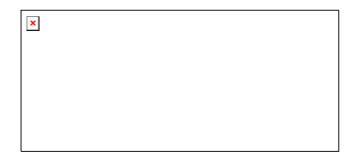
A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 435/05.

- 8.4. Otros.
- 8.4.1. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina –CAIPA- (1/12/05) manifestando su posición sobre diferentes temas.

Se recibe la nota de referencia y el CFP manifiesta que la misma será analizada el día miércoles 14 de diciembre próximo al momento de darse tratamiento al punto de Cuotificación.

8.4.2. Infracciones de buques de bandera extranjera.

En el marco del tratamiento que se viene dando al tema de referencia (punto 4.3.2. del Acta CFP N° 46/05, se analiza un proyecto de resolución a través del cual se insta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, a que realice los procesos tendientes a aplicar las sanciones correspondientes a todos los buques pesqueros de bandera extranjera que pesquen dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la ley 24.922.



Además que, en aquellos casos en que no pudiera hacer efectiva la/s sancion/es correspondiente/s contra aquella/s persona/s física/s o jurídica/s que resulte/n responsable/s de manera directa, instruya los procesos legales pertinentes a fin de aplicar esas sanciones a las personas físicas o jurídicas que puedan resultar legalmente responsables, y que tengan en razón de mantener con quien resulte responsable directo una relación jurídica, económica, de beneficio y/o quienes sean responsables de conformidad a lo previsto en el Art. 33 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de cualquier otra norma que resulte aplicable.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2005.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 14 y jueves 15 de diciembre de 2005 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.